Municipio de Yondó Antioquia

ADENDA No. 1

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA 005-2025 cuyo objeto consiste en **SERVICIOS PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Prestación de servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural en el Municipio de Yondó Antioquia /// BPIN 2025-05893-0007**

02 de septiembre de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones del proceso del relato, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el 28 de agosto de 2025 el Municipio de Yondó – Antioquia dio apertura en la plataforma SECOP II, al proceso de selección SASI 005-2025, cuyo objeto es: **SERVICIOS PARA APOYAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, ACTIVIDADES DE LA ASESORÍA EDUCATIVA EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Prestación de servicio de transporte escolar para los estudiantes del área rural en el Municipio de Yondó Antioquia /// BPIN 2025-05893-0007**

Que se tenía previsto en cronograma del proceso como fecha límite para la publicación de adendas el 01 de septiembre de 2025 a las 08:00 a.m.; sin embargo la entidad de oficio identifica un error en lo que respecta a los indicadores financieros y organizacionales, específicamente el referido al índice de liquidez toda vez que en el pliego de condiciones se indica que debe ser de 0,05, lo que obedece a un *lapsus calami* teniendo en cuenta lo dispuesto en el estudio del sector en el que se hace un análisis de la muestra, y se indica que será de 0,5 o 50%.

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " *El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de*

"irregularidades menos graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."*Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)*".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado.*"

Que, en virtud del principio de legalidad, y transparencia la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que, atendiendo a la respuesta a observaciones, es necesaria la modificación de algunos requerimientos contenidos en el pliego de condiciones y del cronograma en procura de garantizar el debido proceso.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el proceso de selección por medio de la modificación del cronograma del proceso de selección de SASI 005-2025, que quedará de la siguiente forma:

Actividad	Fecha	Lugar
~~Publicación estudios y documentos previos~~	~~21-08-2025 a las 11:59 PM~~	
~~Publicación del proyecto de pliego de condiciones~~	~~21-08-2025 a las 11:59 PM~~	
~~Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones~~	~~27-08-2025 a las 11:59 PM~~	
~~Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones~~	~~28-08-2025, a las 12:30 PM~~	
~~Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección~~	~~28-08-2025~~	

~~Publicación del pliego de condiciones definitivo~~	~~28-08-2025~~	
~~Observaciones al pliego de condiciones definitivo~~	~~Desde la publicación del pliego de condiciones hasta el 29-08-2025~~	
~~Respuesta a observaciones al pliego de condiciones definitivo~~	~~30-08-2025 hasta las a las 10:00 AM.~~	
Plazo máximo para la expedición de Adendas	02-09-2025 hasta las a las 08:00 AM.	
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	03-09-2025 a las 08:30 AM.	
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	03-09-2025 a las 08:40 AM	
Publicación del informe de evaluación	03-09-2025	
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde la publicación del informe de evaluación de ofertas hasta el 06-09-2025	
Publicación lista de oferentes habilitados	08-09-2025 hasta las 10:00 AM	SECOP II
Audiencia para la realización de subasta inversa presencial y adjudicación del contrato	08-09-2025 a las 03:00 PM	Presencial en la Oficina Jurídica de la Alcaldía del Municipio de Yondó Cra. 55 No. 46A - 40, Barrio Colonia Sur
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	08-09-2025	SECOP II
Firma del contrato	08-09-2025	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro del día siguiente a la firma del contrato	
Aprobación de garantías	Dentro de los 2 días siguientes a la entrega de las garantías	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADENDAR el requisito habilitante 3.3.1. ÍNDICES FINANCIEROS, que quedará de la siguiente manera:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	Indeterminado, Mayor o igual a 1,89
Índice de Endeudamiento	Menor o igual al 0,5
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado, Mayor o Igual 2

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente adenda en el SECOP II, garantizando su difusión a todos los interesados.

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Freddy Martínez García / Apoyo Jurídico CPS*	